



# **Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

## **Inejecución de medidas de protección por violencia familiar y su relación con el feminicidio en el Perú**

**Tesis**

**Para optar el Título Profesional de Abogado**

**Autora**

**Juana Isabel Narvaez Ninamango**

**Asesor**

**Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez**

SILVIO M. RIVERA JIMÉNEZ  
DR. EN DERECHO  
C.A.H. 273

**Huacho - Perú**

**2024**



**Reconocimiento-No comercial-Sin derivadas-Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales.

**Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



**UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**  
**LICENCIADA**

*(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)*

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA PROFECIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**INFORMACION**

<b>DATOS DEL AUTOR (ES)</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>FECHA DE SUSTENTACION</b>
Juana Isabel Narvaez Ninamango	76753961	03-09-2024
<b>DATOS DEL ASESOR:</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>CODIGO ORCID</b>
Silvio Miguel Rivera Jiménez	15724463	0000-0002-7293-4182
<b>DATOS DE LOS MIEMBROS DEL JURADO- PREGRADO/ POSGRADO- MAESTRIA- DOCTORADO:</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>CODIGO ORCID</b>
Jaime Andrés Rodríguez Carranza	18071883	0000-0003-4101-2801
Javier Clemente Cabanillas Sulca	09966417	0000-0002-7514-2703
Jesús Alfredo La Rosa Vizcarra	15759504	0000-0003-4348-1636

## Inejecución de medidas de protección por violencia familiar y su relación con el feminicidio en el Perú

### INFORME DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.unjfsc.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>6%</b>
<b>2</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>5%</b>
<b>3</b>	<b>Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>6</b>	<b>Submitted to Universidad Andina del Cusco</b> Trabajo del estudiante	<b>&lt;1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.udh.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<b>alicia.concytec.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

## **Dedicatoria**

A mis adorados hijos y esposo, como muestra de mi perseverancia y amor hacia ellos.

## **Agradecimiento**

A mi asesor de investigación, el Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez, por su guía y apoyo incondicional a lo largo del proceso de investigación.

## **ÍNDICE**

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
INDICE	vi
INDICE DE TABLA	viii
INDICE DE FIGURAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCION	xii
CAPÍTULO	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	4
1.2.1 Problema general	4
1.2.2 Problemas específicos	4
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	4
1.4 Justificación de la investigación	5
1.5 Delimitaciones del estudio	6
1.6 Viabilidad del estudio	6
CAPÍTULO II	8
MARCO TEÓRICO	8
2.1 Antecedentes de la investigación	8
2.2 Bases teóricas	16
2.3 Bases filosóficas	28
2.4 Definición de términos básicos	29
2.5 Hipótesis de investigación	32
2.5.1 Hipótesis general	32
2.5.2 Hipótesis específicas	32
2.6 Operacionalización de variables	33
CAPÍTULO III	34

METODOLOGIA	34
3.1 Diseño metodológico	34
3.2 Población y muestra	34
3.3 Técnicas de recolección de datos	34
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	35
CAPÍTULO IV	36
RESULTADOS	36
4.1 Análisis de resultados	36
4.2 Contrastación de Hipótesis	44
CAPÍTULO V	48
DISCUSIÓN	48
5.1 Discusión de resultados	48
CAPÍTULO VI	50
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	50
6.1 Conclusiones	50
6.2 Recomendaciones	51
CAPITULO VII	53
REFERENCIAS	53
7.1 Fuentes bibliográficas	53
7.2 Fuentes electrónicas	55
ANEXOS	58



## ÍNDICE DE TABLAS

- Tabla 1. La inejecución de las medidas de protección por violencia familiar se ha relacionado con el incremento de los delitos de feminicidios en el Perú .....36
- Tabla 2. Las medidas de protección, han impedido y/o neutralizado el maltrato familiar en sus diversas formas, evitando la discriminación y el feminicidio en el país.....37
- Tabla 3. Implementar sistema virtual entre las comisarías PNP, fiscalías y juzgados de familia optimizaría el control de las medidas de protección por violencia familiar .....38
- Tabla 4. Las comisarías PNP, hacen seguimiento adecuado a los casos de violencia sujeto a medidas de protección, informando cada 15 días al juez de familia .....39
- Tabla 5. Las medidas de protección vienen garantizando la integridad corporal de las víctimas frente a la violencia familiar .....40
- Tabla 6. El juez de familia supervisa las medidas de protección dictadas por su despacho a fin de prevenir la continuidad de las agresiones .....41
- Tabla 7. Debe fortalecerse mecanismos de prevención acorde a la Ley de violencia familiar 30364, para salvaguardar y garantizar la integridad corporal de las víctimas .....42

## ÍNDICE DE FIGURAS

- Figura 1. Sobre si la inejecución de las medidas de protección por violencia familiar se ha relacionado con el incremento de los delitos de feminicidios en el Perú.....36
- Figura 2. Sobre si las medidas de protección, han impedido y/o neutralizado el maltrato familiar en sus diversas formas, evitando la discriminación y el feminicidio en el país .....37
- Figura 3. Sobre si implementar sistema virtual entre las comisarías PNP, fiscalías y juzgados de familia optimizaría el control de las medidas de protección por violencia familiar .....38
- Figura 4. Sobre si las comisarías PNP, hacen seguimiento adecuado a los casos de violencia sujeto a medidas de protección, informando cada 15 días al juez de familia .....39
- Figura 5. Sobre si las medidas de protección vienen garantizando la integridad corporal de las victimas frente a la violencia familiar .....40

Figura 6. Sobre si el juez de familia supervisa las medidas de protección dictadas por su despacho a fin de prevenir la continuidad de las agresiones.....41

Figura 7. Sobre si debe fortalecerse mecanismos de prevención acorde a la Ley de violencia familiar 30364, para salvaguardar y garantizar la integridad corporal de las víctimas .....43

## RESUMEN

**Objetivo:** Evaluar si las inejecuciones de las medidas de protección por violencia familiar se relacionan con el incremento de los delitos de feminicidios en el Perú. **Materiales y Métodos:** estudio de carácter no experimental (no se realiza manipulaciones de las inconstantes), corte longitudinal (últimos tres años), en su método empleado es observacional en cuanto a la dinámica de las variables, así como es aplicativo, también resalta una labor de descripción relacional, y enfoque mixto. **Resultados:** La ineficaz de la medida, sería aprovechado por los agresores para seguir maltratándolas hasta llegar al feminicidio, cada día cobra más víctimas, no avizorándose solución sobre el particular, generándose una atmosfera de desconfianza ante el sistema de justicia, el efecto es que, las victimas prefieren callar y no denunciar sobre el particular pues lo considerarían un acto de mero trámite. **Conclusiones:** 70 %, la inejecución de aquellas medidas dadas a proteger a las formas de violencia

intrafamiliar, tal cual establece la finalidad de Ley 3036, y propiamente su reglamentación mediante el D.S. 009-MIMP/2016 (estipulado para que prevenga, sancione y erradique toda violencias hacia las mujeres y vulnerables del hogar) se ha relacionado con el incremento de los delitos de feminicidios en el Perú.

**Palabras claves:** Medida de protección, feminicidio y violencia familiar.

## ABSTRACT

**Objective:** To evaluate whether the non-execution of protection measures for family violence is related to the increase in femicide crimes in Peru. **Materials and Methods:** non-experimental study (no manipulations of the variables are carried out), longitudinal section (last three years), the method used is observational in terms of the dynamics of the variables, as well as it is applicative, it also highlights a relational description work, and mixed approach. **Results:** The ineffectiveness of the measure would be taken advantage of by the aggressors to continue mistreating them until reaching femicide, every day it claims more victims, with no solution in sight on the matter, generating an atmosphere of distrust in the justice system, the effect is that, The victims prefer to remain silent and not report the matter because they would consider it a mere formality. **Conclusions:** 70%, the non-execution of those measures given to protect forms of intra-family violence, as established by the purpose of Law

3036, and its regulation by the D.S. 009-MIMP/2016 (stipulated to prevent, punish and eradicate all violence against women and vulnerable people in the home) has been related to the increase in femicide crimes in Peru.

**Keywords:** Protection measure, femicide and family violence.

## INTRODUCCION

La Ley 30364 y la reglamentación, se dispuso a efecto de contrarrestar las violencias que esté orientado a tener como objeto a la mujer. Facultando al Juez el responsable para emitir las medidas dado a proteger y a la institución Policial encargada que esta se ejecute contra la violencia en sus diferentes formas y cualquier tipo de discriminaciones en su condición de tal. Se viene observando que las medidas dictadas dadas a proteger a las víctimas, no vendrían a ser eficaz debido a que la policía responsable de ejecutar no vendría cumpliéndolo, dejando así en desprotección y tornándose en un indicador para el incremento de las violencias y muerte violentas de las mujeres causado por sus agresores, en su mayoría viene siendo perpetrado por el conviviente. A si la cultura del machismo viene imperando en la sociedad, y el no juzgamiento conlleva a que se cree la impunidad del agresor. Por lo que se considera que la medida dada a proteger viene a ser un mecanismo para prevenir y garantizar la integridad de toda víctima. Institución policial encargado de ejecutarlas medidas a proteger, debe contar con equipamiento,

infraestructura y personales con especialización en la institución familiar y el Juez debe realizar un seguimiento y supervisión de las medidas dictadas para su cumplimiento y no continúe la agresión, para lo cual debe dar una responsabilidad funcional para que policial pueda cumplir lo ordenado por el juez.

como labor académica, este estudio se adecua a lo normado por la ley universitaria y su reglamentación, estableciéndose la siguiente estructura: Capítulo I, contiene el problema descrito, del cual emana el objetivo trasado, viabilidad. Capítulo II, lo compone el elemento teorico, trabajos realizados anteriormente, nacional y externos. Capítulo III, lo conforma por el marco metodológico, instrumentos y herramientas empleados en el campo de estudio, Capítulo IV. conforma la discusión, así como también las conclusiones.

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

De acuerdo a los alcances de la Ley 30364 y su Reglamento Decreto Supremo 009-MIMP/2016 (prevenir, sancionar y erradicar violencia a la mujer y vulnerables del hogar), es el juez de familia u otro quien haga sus veces, los responsables de dictar las medidas de protección (art. 22 y siguientes de la Ley) a favor de las víctimas agredidas y la Policía Nacional la encargada de ejecutarlas, ello con el propósito de impedir y/o neutralizar la continuidad del maltrato en sus diferentes formas (sexual, física, económica y psicológica) y que, se llegue a la discriminación total por su condición de tal, como lo prevé el art. 108 B del Código Penal (delito de feminicidio).

Se viene observando a nivel nacional que, las medidas de protección dictadas por el a quo a favor de las víctimas, devendrían en infructíferas, pues la policía responsable en ejecutarlas no lo estaría cumpliendo, desprotegiéndolas, siendo esto uno de los indicadores principales del incremento de las muertes violentas de mujeres a manos del agresor, estos generalmente resultan siendo su pareja, significando que, muchas de estas víctimas antes de morir contaban con medidas de protección y no les alcanzo el brazo protector de la policía; de hí que, abordamos la importancia del trabajo de investigación de Tesis titulado: “INEJECUCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU RELACIÓN CON

EL FEMINICIDIO EN EL PERÚ, con el propósito de dar a conocer el imperativo machista patriarcal aún imperante en nuestra sociedad y de la impunidad con que vienen gozando los agresores responsables, a fin de motivar a las autoridades responsables cumplir con este objetivo principal de creación de la Ley.

El art. 23 de la Ley 30364 responsabiliza a la Policía Nacional la ejecución de las medidas de protección, ello deberá materializarse a través de las Comisarias del sector, incluso cada quince días deben emitir un informe de cumplimiento de la medida (art. 23C de la Ley), sin embargo, esta autoridad no vendría cumpliendo este objetivo, no hace un seguimiento adecuado de los casos de violencia sujeto a esta garantía, deviene en abandono con la subsecuente ineficacia de la medida, estas debilidades son aprovechados por los agresores para seguir maltratándolas hasta llegar al feminicidio que, cada día cobra más víctimas, no avizorándose solución sobre el particular, generándose una atmosfera de desconfianza ante el sistema de justicia, el efecto es que, las victimas prefieren callar y no denunciar sobre el particular pues lo considerarían un acto de mero trámite.

La tesista considera que, las medidas de protección son mecanismos preventivos tendientes a garantizar la integridad corporal de las víctimas, los encargados de ejecutarlos (Policía Nacional) deben estar dotado de infraestructura, equipamiento y personal especializado en familia; sin embargo, es lamentable observar que las instalaciones (comisarías) del país, no cuentan con tecnología de avanzada, sistema de cómputo desfasado, sin internet, lo que impide focalizarlos y/o mapearlos virtualmente a las víctimas que cuentan con estas medidas, con la excepción de la Región Tacna que,



recientemente creó el sistema virtual para las comisarías de su sector conectados a los juzgados de familia y al término de la distancia den cuenta los hechos de violencia familiar; significando que, pese a todo ello, significativo número de delegaciones informan tardíamente, no priorizándose estos caso donde las agredidas están en riesgo, ello supone que el agresor vuelva a cometer el delito, llegándose al feminicidio.

No basta el dictado de las medidas de protección el juez tiene que supervisarlas, con la finalidad de prevenir la continuidad de las agresiones en la familia, para ello debe exigir bajo responsabilidad funcional que el personal de la PNP cumpla con el mandato judicial, pues, si no hay un apoyo efectivo y eficaz de esta Institución todo sería pura literatura normativa; asimismo, los agresores no se inmutan ante estos mandatos, tienen conocimiento de ello pues se les hace llegar copia de la resolución que ampara la medida y no la cumplen, no viene salvaguardándose la probidad física, psicológica, sexual y patrimonial de las víctimas. evitándose nuevos hechos de agresiones contra la familia y se llegue al feminicidio; más aún en forma célere el D. Leg. 1470 faculta al juez dictar medidas de protección en 24 horas de formulada la denuncia, actuándose diligencias varias, pese a todo ello, resulta complejo detener el delito de feminicidio con solo estas medidas, el Estado presenta múltiples carencias para atender los casos de violencia familiar.

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿En qué medida, la inejecución de las medidas de protección por violencia familiar se ha relacionado con el incremento de los delitos de feminicidios en el Perú?

### **1.2.2. Problemas específicos**

**PE1.** ¿Cómo, las medidas de protección, han impedido y/o neutralizado el maltrato familiar en sus diversas, evitando la discriminación y el feminicidio en el país?

**PE2.** ¿Cómo, el sistema virtual de las comisarías PNP a los juzgados de familia permitiría optimizar el control de las medidas de protección por hechos de violencia familiar?

## **1.3. Objetivos de la Investigación.**

### **1.3.1. Objetivo general**

Evaluar si las inejecuciones de las medidas de protección por violencia familiar se relacionan con el incremento de los delitos de feminicidios en el Perú.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

**OE1.** Determinar las medidas de protección, han impedido y/o neutralizado el maltrato familiar en sus diversas, evitando la discriminación y el feminicidio en el país.

**OE2.** Establecer si el sistema virtual de las comisarías PNP con los juzgados de familia permitiría optimizar el control de las medidas de protección por hechos de violencia familiar.

### **1.4. Justificación de la investigación**

El nivel de trabajo explicativo acerca del problema, nos llevarán a conocer el porqué, de la materialidad constante y en alza de los hechos del delito de feminicidio en nuestra sociedad, asimismo, la importancia de la revisión literaria de las teorías jurídicas de nuestras variables de investigación “inaplicación de medidas de protección” y “feminicidio”, nos llevará a establecer las debilidades y/o falencias que logran manifestarse en la operatividad de las medidas en cuestión dictadas por el juez en el contexto de la Ley 30364, tendientes a salvaguarda y garantizar la parte corporal-integridad de la víctima, de las víctimas de maltrato doméstico, de ahí, el aporte del presente trabajo en cuanto a la Ley, se orienta a fortalecer los mecanismos de prevención acorde a alcanzar la finalidad para el cual fue establecido las medidas para proteger, aislando totalmente al agresor y mantener en constante vigilancia a las agredidas.

Para que, la medida establecida para proteger resulten eficaces, las Comisarias de la PNP, que realizan labor preventiva frente al delito,

encargadas de la ejecución judicial deberían modernizarse tanto en infraestructura, equipamiento y personal especializado en familia, a la par de los adelantos tecnológicos, conectados virtualmente con los juzgados de familia, para monitorear la efectividad de su cumplimiento y así garantizar la aplicación la medida, en salvaguarda de su vida e ir reduciendo sostenida y significativamente el índice de feminicidios en el país.

## **1.5 Delimitación del estudio**

### **De espacio**

La aplicación de las medidas de seguridad es un problema de alcance nacional, pero el eje de operaciones para la realización de la tesis la provincia de Huaura.

### **De tiempo**

De corte longitudinal, pues la recopilación de datos acerca de las variables de investigación se remontará a los tres últimos años.

### **De alcance**

El ámbito donde se desenvuelve el problema comprende a las víctimas de las agresiones como objeto de estudio, a los agresores responsables, y autoridades de su investigación y procesamiento (policías, jueces y fiscales).

## **1.6 Viabilidad del estudio**

Si es alcanzable el objeto de estudio planteado: “Evaluar si las inejecuciones del mecanismo dado para proteger a toda víctima por casos de violencia doméstica, se relacionan con el incremento de los delitos de feminicidios en el Perú”, para ello, se cuenta con material bibliográfico, electrónico, hemerotecas y documentales, así mismo, se explorará la realidad de los hechos de la violencia, con la finalidad de consolidar un diagnóstico riguroso, valedero y certero sobre el particular; al igual que, la producción de un marco teórico sólido que nos permitan arribar a la formulación de las hipotéticas soluciones (hipótesis) que será contrastadas con la metodología de la labor en campo, finalizaremos con formular conclusiones y/o hallazgos categóricos con sus propuestas o recomendaciones, así mismo se tiene el factor pecuniario para afrontar los gastos que se demanden, y dispone de tiempo, así culminar con éxito el presente trabajo académico de la Tesis.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la Investigación

##### 2.1.1. Investigaciones Internacionales.

(Rodríguez, 2020), Investigación titulado: *“El tipo penal de feminicidio como elemento de prevención de la violencia en contra de la mujer en el ordenamiento jurídico colombiano en el periodo 2017-2020I”*.

En Colombia viene manifestándose el problema de maltrato hacia la población femenina, conducta violenta constante, que ha llevado a que se tenga a recurrir y considerar mecanismos nacionales y externos, con la finalidad de establecer prevenciones, erradicarlo de la población en general, por otro lado, de la misma manera, se a considerado un conjunto de normativas nacionales para el mismo fin. Hallándose en la normativa la tipificación del feminicidio como una figura Autónoma. Por lo que labor de indagación, lleva a cabo el análisis sobre la violencia, el extremo que viene a ser el feminicidio, realizándose un examen de las cifras que viene manifestándose, llegando a darse imputaciones y posteriormente sentencias que llegan a condenar. Se demostro, que la creación del tipo feminicidio por el legislativo, no trajo consigo alguna disminución de los hechos de violencia, por lo que no ha generado una solución como se ha concebido cuando se creó; se debe entender, que el problema en estudio se debe dar atención,

planteando un abordaje que comprometa al sistema educativo, resaltando valores, hacia toda mujer, y dentro de la sociedad se dé un cambio, en el factor de educación a todo niño, niñas, proyectándose a futuro a base de estrategias y estudios se pueda confrontar al flagelo de los feminicidios.

(Staliano y Mondardo, 2023) investigaron. Titulada: “*Violencia contra la mujer en la frontera entre Brasil y Paraguay: legislación y feminismo decolonial*”. El presente trabajo lleva a cabo un análisis de la realidad sobre la conducta violenta que victimiza a las mujeres, en el espacio territorial entre Paraguay y Brasil, para la cual se llevará a realizar una exploración de la legislatura, informe periodístico. Las informaciones obtenidas respecto al feminicidio por parte de los medios informativos, da a entender que viene existiendo maltratos de género. En su metodología, se llevó adelante un examen cualitativo sobre la información documental que describen los grados de violencia y a la qué es objeto de ello. El problema del feminicidio es un ilícito que viene manifestándose en la población, la forma de llevar a cabo este delito viene siendo caracterizado por darse modo de ejecución y la mayoría es perpetrado por agentes que son próximos a la victimadas. el autor espera que este trabajo apoye a que se visibilice y se tome conciencia el problema de la violencia que viene azotando a las regiones en estudio. Se concluyó, estoy en el estudio realizado hay un predominio que la mayoría de estos delitos fueron perpetrados por individuos que convivían con las agraviadas, entre los móviles más recurrentes viene a ser, el aceptar la ruptura de la relación, los celos, lo que manifiesta que todavía se viene teniendo ese viejo patrón del machismo. El problema de los feminicidios azota con frecuencia a los dos países fronterizos en estudio, el factor que lo diferencia

es la forma de cómo llevan a cabo el delito con instrumentos empleados así se pudo observar que en en la parte de Paraguay se emplea el arma de fuego o se contrata para ejecutar a pistoleros y por otro lado en Brasil se perpetra el delito por medio de la fuerza física; siendo esto la forma de perpetrarse el delito estudio.

(Camilo, 2022) investigaron Titulada: “*Consecuencia socio jurídica del egreso de los hogares de acogida para la mujere en riesgo de feminicidio, Santiago de Cali 2019-2021*”. estudio que tiene como finalidad, establecer las consecuencias jurídico y social de la mujer egresada del ente que lo acoge cuando se hallan en peligro de sufrir un feminicidio. Abarca el tratamiento de lo jurídico y social, descriptivo del mecanismo dado a proteger que está constituido por una institución que acoge, como un programa público, apoya al trabajo de prevenir el ilícito del feminicidio que vienen siendo víctimas la mujer de conductas violentas intrafamiliar en la comuna de Cali. Concluyó, la Norma punitiva vigente que estipula el acto de sancionar al maltrato doméstico, se llegó a deducir que media este tipo penal no sé orienta tutelar la integridad familiar, sino está orientado a tutelar la vivencia de las mujeres fuera de violencia. Por tanto el efecto jurídico social qué va a atravesar una mujer cuando sale de la institución que le acoge, se llega a establecer que el trabajo que se realiza en cuanto al seguimiento, en las distintas áreas como terapéutica, psicológica, pedagógico, jurídico, fisioterapeuta, se halló que: gran porcentaje de las mujeres que ingresaron en los hogares de acogida, tienen trastorno en su aspecto psicológico y físico, no cuentan con algún nivel de formación para elaborar, sostienen conocer medios jurídicos para contrarrestar a la violencia pero no los hace efectivo, la educación solo son



bachiller, dónde cuentan con autoestima bajo. El trabajo de seguimiento que se llevó durante el tiempo de 6 meses, se pudo observar factores que son complejos de revertir, del desinterés de buscar una mejora en la vida personal, tienen una conducta apática por establecer su proyecto de vida, así como también suelen tener temor por seguir un proceso jurídico ante los agresores.

(Sierra, 2021) Estudio Titulado: “*Violencia contra la mujer en Colombia: Reflexiones sobre el mecanismo para su protección*”. Realizado una revisión del grado sobre la criminalidad, se ha constatado que no hay una disminución del fenómeno en mención. Estas formas de conductas violentas se vienen dando de una manera sutil donde no se puede percibir a simple vista y hasta llevadas a cabo con conductas atroces, crueles; las mujeres vienen siendo objeto de acoso sexual, discriminación, vienen siendo maltratadas psicológica y físicamente, son abusadas sexualmente, también sufren violencias al interior de la familia, acoso, entre otras distintas formas de abuso, que con ello vienen menoscabando el conjunto de derecho fundamental que le asiste. A efecto de lo mencionado el estado, así como el derecho internacional han tenido que desarrollar normas orientadas a establecer medidas para la protección hacia la mujer, así también con la finalidad de salvaguardar los derechos categóricos Como la libertad, la dignidad humana, la vida, la igualdad, de esta población fémina. Por tanto se estableció que, el fenómeno social del maltrato que sufren las mujeres, no cesa, Por ende se llega a demostrar nuevamente este fenómeno de violencia se haya intrínseco a la sociedad, que no puede llevarse a contrarrestar con las penas incrementadas, porque este no solo es el único factor que depende para que disminuya los delitos, pues contrariamente la criminalidad y la conducta

reincidente ha incrementado, Por tanto se demanda nuevos programas políticos que estén orientados a contrarrestar el fenómeno de la violencia hacia las mujeres.

### **2.1.2. Investigaciones Nacionales.**

(Quispe y Romero, 202), tesis denominada, “*Eficacia de la medida de protección en violencia contra la mujer y el delito feminicidio, Huancayo, 2021*”. Trabajo académico de índole nacional, que se dispuso como objetivo, llegar a establecer el grado de afectación las medidas dadas a proteger a las mujerea que viene siendo víctimas de maltratos, en base a la ley 30364, dado específicamente para contrarrestar tal fenómeno, resultando no ser eficiente para la prevención de la conducta feminicida. Como investigación empleo el método inductivo deductivo, siendo un estudio básico, dentro del nivel de descriptivo y explicativo, no experimental, estuvo constituido por una población de un número de 60 agentes especialistas – abogados en derecho-familia, dentro del espacio jurisdiccional Huancayo, el cual se empleó 25 elementos como muestra, empleándose una forma probabilística, para recabar datos informativos se llevó a cabo la encuesta. Dejándose concluir que, la ley 30364, que dispone la Norma sobre la medida para proteger, esto se dio con la finalidad de prevenir y contrarrestar los tipos de violencias que afecta a las mujeres, observándose que no vienen a ser eficaz en la labor de prevención a la conducta del feminicidio, esto lo demuestra el porcentaje de mujeres victimadas, que con anterioridad llegaron a realizar denuncias por casos de violencia intrafamiliar. Por tanto, la ineficacia sobre las medidas establecidas

para proteger, también afecta el carácter jurídico del mandato judicial, concretamente en su propósito que está dado para contrarrestar la conducta delictiva del feminicidio. Requiriendo necesariamente establecer nuevas acciones para contrarrestar estos problemas.

(Bartolomé y Caro, 2022). Tesis denominada: *Ineficacia de la medida de protección en la prevención del delito de feminicidio Huaraz 2021*” El presente viene a ser una investigación que configuró como objetivo a seguir, la realización de un análisis sobre la ineficacia y sus razones de las medidas emitidas para tutelar a las mujeres objeto de violencia la comuna de Huaraz. En su metodología llegó a emplear un paradigma cualitativo, descriptivo, siendo un estudio básico, no experimental, para esta indagación se llevó a participar agentes que son partes del operador del derecho, teniendo como muestra un número de ocho agentes especialistas en derecho, el instrumento empleado fue las entrevistas. Se concluyo, la ineficacia de las medidas establecidas con el fin de proteger a las víctimas de maltrato, viene a ser el factor que tiene una incidencia directa en las medidas dadas a proteger, hallándose como: la escasa capacitación a la gente policial; se pudo determinar hipotéticas soluciones que llevarían a una eficacia a las medidas emitidas para la protección siendo el carácter proactivo de la investigación. En esa línea también se llegó a dar con las razones el cual orienta a no acatar tales medidas efecto de permitir la propia víctima a seguir conviviendo con el agente agresor, permitiendo así así que la persona agresora pueda reincidir en las conductas de violencia hasta llegar a cometer un feminicidio. Ante tal problemática el autor identifica una posible solución al fenómeno de la

ineficacia de la medida dadas a proteger del delito de feminicidio, que las autoridades policiales deben llevar a cabo una intervención oportuna por ser parte de la institución encargada de la prevención, debe haber una información de garantía respecto a la protección, y así como de establecerse sanciones frente a este problema de violencia, y llevar a cabo un seguimiento interdisciplinario de manera integral

(Echegaray, 2018), Tesis denominado, *Ineficacia de la medida de protección en la prevención del feminicidio*”. El problema del maltrato que sufren la población femenina va en incremento, esto logrando evidenciarse en los medios de información social, quienes manifiestan que dicho fenómeno de las agresiones va en aumento de manera sistemática las agresiones físicas perpetradas por los convivientes o por agentes que han mantenido una relación, y que en su mayoría llegaron a tener un hijo. Ante tal realidad el estado se dio en la responsabilidad de implementar políticas Para apoyar a las víctimas de maltrato o agresiones, desde el plano jurídico se establecieron mecanismos Para apoyar a contrarrestar esta conducta agresiva, por medio de penas tipificadas por delito de lesión en los casos de violencia doméstica, así como en los casos del feminicidio, por otro lado también se ha otorgado facultades a los operadores del órgano judicial para emitir las medidas para proteger a la mujer víctima en hechos de violencia o agresión. Como autor empleo en su metodología un estudio descriptivo, relacional entre variables, empleando una muestra de 67 agentes, entre fiscales, adjuntos, jueces, abogados y policías. La muestra se realizó de manera aleatoria. Destacando el resultado que, llevado adelante la encuesta, un 97% sostiene que las medidas dadas a proteger vienen siendo ineficaces en la labor de prevenir a los

femicidios, esto a razón de que las víctimas que han sido objeto de feminicidio han tenido el beneficio de esta medida de protección; Así mismo por otro lado un porcentaje de 93% sostiene que el agente policial es ineficiente su labor proteccionista, a efecto de establecerse tal medida a proteger para prevenir el feminicidio debido a que como institución carecen de personales y recursos técnicos, donde no pueden llevar a cabo una vigilancia sobre la ejecución de tales medidas.

(Ponte, 2010). Presenta la tesis titulada. *“Feminicidio y medida de protección ante la violencia contra la mujer durante el estado de emergencia en Lima Norte, 2020”*. El investigador realiza un análisis la eficacia de la prevención de los feminicidios frente a la eficacia de las medidas dadas a proteger en el contexto sanitario durante el 2020, jurisdicción de Lima. En su metodología, su estudio es de un paradigma cualitativa, de carácter básico, y en cuanto a su diseño de estudio llegó a emplear la doctrina fundamentada, empleo una entrevista, y un estudio de información documental, se recabo los datos para llegar al objetivo atrasado. Donde concluyó, que el empleo de la prevención del feminicidio por medio de las medidas dadas a proteger no son efectivas por motivo del confinamiento ocasionado por el fenómeno sanitario, donde se dispuso el estado de emergencia; Por el motivo de la escasa atención de los administradores de justicia ante tal contexto, situando a las mujeres a atravesar nuevas formas de maltrato por estar cercano a sus agresores, llegando a perpetrarse feminicidios. Asimismo, también se concluyó que la conducta violenta se puede contrarrestar por medio de un debido cumplimiento del mecanismo de medida establecidas para la protección de una víctima en el contexto del estado de emergencia, siendo una medida que

ayuda a evitar a que los agresores se encuentren próximo a la víctima, y con ello no pueda darse formas de agresiones o violencias hacia la mujer. Frente a ello se evidencia que las medidas dadas a proteger no están siendo acatadas por la propia mujer afectada, por el motivo de no realizarse denuncias de estos distintos hechos de agresiones o violencias por las víctimas, y con ello encontrarse en una situación de una amenaza inminente a sufrir el delito de homicidio hallarse cerca de su agresor.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. INEJECUCIÓN MEDIDAS PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR.**

#### **Medidas de protección**

Desarrollando el concepto, al respecto señala Ramos que, las medidas dadas a proteger, es una figura única en su género, a efecto de que está dado para proteger a aquella víctima que es objeto de violencia intrafamiliar, ello se caracteriza más por su aplicabilidad de inmediatez, así como también, está dado para restablecer la integridad a su estado anterior, el cual se homologa algunas características seguimientos urgentes, dándose de distintas formas la tutela jurisdiccional ( Ramos, 2008)

Por otro lado, también sostiene San Martín que, este mecanismo está dado con el propósito de apartar a la gente agresor, contrarrestar alguna perturbación, En definitiva, prevenir conductas que atentan directamente a la víctima, y que afecta sus derechos. Así también sostuvo que esta medida a

imponerse no tiene una naturaleza cautelar, porque ello no está orientado a buscar a que se efectivice el proceso o si se da el caso de una sentencia, si no tiene un carácter protector coercitivo, a efecto de darse esta medida para proteger a la agraviada por las conductas delictivas o alguna falta contra la integridad, por medio de la imposición de prohibiciones que se le da a la gente acusado. (San Martín, 2014).

### **Principios que rigen a las medidas de protección**

**Principio de igualdad y no discriminación:** Garantiza este figura legal, trae consigo la garantía para la igualdad de la persona y sus semejantes, el cual se haya consagrada en la Carta Magna, señalándose en su Art. 2: toda ser humana debe ser tratado con igualdad frente a la ley, no debe haber discriminación alguna, esto referente a cualquier índole, ya sea su sexualidad, sobre sus orígenes, idioma, su concepción religiosa, o por indoles económico, entre otros, por medio de este principio se establece una forma de garantizar del trato en igualdad de género. Donde se depura alguna discriminación alguna, por la naturaleza del sexo o alguna conducta que esté orientado a vulnerar o menoscabar los derechos reconocidos y que estos deben ser ejercidos por la persona.

**Principio del Interés superior de niño:** Esta figura, encuentra ubicado, parte preliminar el código del niño y adolescente y en la Norma 30364, que dispone, las instituciones ya sean estatales o privadas, los órganos jurisdiccionales, el funcionario administrativo, o la institución legislativa,

adopten alguna medida donde se vincule a un menor de edad, debe tener presente el carácter del interés superior del niño.

**Principio de la debida diligencia:** Este principio orienta a que el estado cumpla con su obligación de proteger al agente que se encuentra en un contexto de afectación por hechos de abuso que puedan cometer algún ciudadano, su característica se resalta a efecto de orientar a una celeridad al procedimiento, y así no pueda dilatarse dicho proceso, que perjudicaría a toda víctima.

**Principio de intervención inmediata y oportuna:** El presente principio está vinculado al principio conceptualizado anteriormente, a efecto que está dado para que pueda darse las intervenciones de los órganos del estado, cuando toman alguna información o conocimiento de las conductas violentas hacia una mujer o al integrante familiar.

**Principio de sencillez y oralidad:** como instituto hace prevalecer, el procedimiento se dé en base al formalismo mínimo para que las víctimas puedan acceder a obtener justicia, y se emita las medidas dadas a proteger para las víctimas o agraviadas, y que las entidades del estado tengan una rápida respuesta ante los hechos de violencia, en protección de su integridad de toda víctima.

**Principio de razonabilidad y proporcionalidad:** Hablar de este principio conlleva, a nombrar al juez, dado que él es el llamado a establecer la



ponderación proporcional, entre los hechos materializados y la medida a establecerse para proteger dentro de un proceso. Así convocando al acto de un juicio con el objetivo de tutelar la dignidad, la vida de toda víctima que es objeto violencia. Por tanto, la medida a imponerse debe ser acorde al período de la violencia.

### **Su naturaleza**

En los casos de violencia intrafamiliar, las medidas establecidas para proteger, no son aquellas medidas con carácter Auto satisfactorias, esta medida lo constituye las llamadas tutela de urgencia, su procedimiento se da a efecto de darse una necesidad de proteger, para evitarse la vulneración o menoscabo de un derecho. La presente medida se solicita por un proceso de carácter urgente, por un procedimiento contradictorio. Cuando se menciona que tal medida es Auto satisfactoria, es porque con ello se da de manera urgente atención con el propósito de dar una solución inmediata frente a un hecho que demanda ser intervenida Con urgencia.

Así también cabe recalcar, que el objetivo la medida dada a proteger, está destinado a minimizar y contrarrestar el efecto degradante de la conducta violenta que se ejerce el agente denunciado, y con la medida establecida hace que la víctima pueda llevar a cabo sus actividades de manera normal; también esta medida está dado para tutelar su integridad corporal y psíquica del integrante de la institución familiar y bienes tutelados jurídicamente (D.Leg.1383, 2018).

### **Características**

**a) Provisionalidad y mutabilidad,** Cabe señalar aquí, este viene a ser una característica de trascendencia de las medidas dadas a proteger, que se desprende de la Norma estabilidad para contrarrestar la violencia familiar, estas características permiten, que si en el proceso te da alguna modificación del contexto fáctico el cual sirvió de base para emitir dicha medida, estas mismas tienden a modificarse o dado el caso puede quedar sin efecto de acuerdo al contexto.

**b) Inmediatez,** Esta segunda característica denominada inmediatez, de la que de plano va a depender de la efectividad, lo que impulsa a que se lleve de manera rápida y a la vez conveniente los hechos o el contexto para establecer una decisión en el marco de la ley y en base al criterio empleado a la luz de la Libertad.

**c) No tiene carácter limitativo,** También lo constituye una de sus características él no ser un factor limitativo en su desarrollo, lo que garantiza respuesta a la situación o al caso que no fue planificado, y que como tal va a evitar el abandono posteriormente a la afectada.

**f) Es tuitiva,** Constituye el aspecto tuitivo una de las características de las medidas dadas a proteger, que de plano favorece a la persona que es víctima, por tal razón se le concede tal medio para una garantizar, su integridad corporal como psíquica de toda víctima.

**g) Es urgente,** Este carácter conlleva a que el solicitante de la medida a proteger, debe ser inmediatamente tomado en consideración, a efecto de que la persona víctima se encuentra en un riesgo, en una amenaza de ser objeto de un daño irreparable. Así las víctimas sean atendidas de forma eficaz bajo la

actuación de manera oportuna y rápida por parte del poder judicial, y se preserve los derechos que le asiste al solicitante a las víctimas solicitantes.

### **Tipos de medidas orientadas a la protección**

Al respecto es necesario mencionar la ley 30364, el cual contiene el conjunto de medidas de protección, el cual a continuación señalaremos los más principales siendo estos:

1. Se tiene, al retiro del domicilio donde se halla la víctima a los agresores, y está prohibido a que el agresor regrese a dicho domicilio. El agente policial puede trasladarse al domicilio e ingresar para ejecutar tal medida.
2. Otra medida también es el prohibir el acercamiento hacia la persona que es la víctima, en las distintas formas que pueda darse al domicilio, de trabajo, alguna entidad de estudio, y los espacios donde la afectada desarrolla su actividad, por tanto, para que se garantice su integridad debe ser una distancia adecuada.
3. También dentro de las medidas se encuentra el acto de prohibir la comunicación con la persona víctima, ya sea de modo telefónico, electrónico, por medio de alguna red social, institucional u otras formas de comunicación social.
4. También si llega a dar la medida de prohibición respecto a la tenencia o portar algún arma por parte del agresor, el cual este mismo se debe comunicar a la Sucamec, para que pase a establecer la licencia de posicionamiento de sin efecto, y posteriormente se pueda incautar dicha arma que se haya en posesión de la persona a la cual sea dictado la medida de protección en su contra. En los casos donde se ve involucrado un integrante de la PNP y de la

FAA que se encuentran en servicio, y portan armas del estado A efecto de sus funciones, el juez deriva un oficio a la institución a la que pertenece para su disposición a tal numeral.

5. Otra medida que se efectúa es llevar a cabo el inventario sobre los bienes.

6. También se lleva a cabo de manera obligatoria una asignación de índole económico, con la fin de atender la necesidad básica de la afectada y los que se hallan en su dependencia. Dicha asignación debe ser lo idóneo para que las víctimas puedan mantenerse y no caer en riesgo. Para llevarse a cabo el pago por carácter de asignación, se efectúa por medio de un agente bancario o depósito judicial para que la víctima no se exponga al denunciado.

7. Así mismo también, se prohíbe que se vea alguna enajenación, venta, hipoteca de los bienes comunes encontrados aquí tienes muebles o inmuebles.

### **Vigencia y ejecución de las medidas de protección**

Este sub tema, sostiene que la medida de protección, el medio cautelar, emitidas por el órgano jurisdiccional del área de familia, se va mantener vigente en cuanto se ve el riesgo constante hacia la persona afectada, que tiene efecto de privar o abstener una resolución emitido para culminar el proceso o investigaciones.

Esta forma de medida se puede llevar a ampliar, sustituir o si se da el caso quedar sin efecto por el órgano jurisdiccional familiar, cuando la la institución encomendada a efectuar su ejecución emita un informe, donde advierte que la víctima se Halle en un riesgo o a petición de la propia institución. Dado las circunstancias el juez convoca a una audiencia a las partes. Por otro lado, también el juez de familia está facultado para dejar en

sin efecto o ampliar tal medida cuando se le comunica que hay una sentencia o cuando se logra dar el archivamiento, pero siempre, o se sigue un proceso penal o por la falta que la medida dada a proteger, a razón de tal llevar a cabo una audiencia citando a las partes.

El juez de instancia familiar realiza un comunicado de manera inmediata sobre el cambio, ampliación o anulación de las medidas establecida a la institución competente de ejecutar. Estas dos medidas, la de protección y la cautelar, su validez Abarca a todo territorio de la república, y es susceptible de solicitar que se cumpla en cualquiera de institución PNP. (D.leg. 1386, Art. 23, 2018).

La institución policial, es el llamado a ejecutar la medida impuestas a proteger, esto dentro de su competencia, a razón de tal contara con un mapeo gráfico y referencial sobre personas víctimas que se le hayan dado la medida de protección y a la vez ser notificado; bueno también debe realizar el registro de la actividad policial cuando lleva a cabo la ejecución de la medida impuesta, Así mismo también debe habilitar una forma de comunicación por medio de un canal para dar atención la medida de protección, y tener una comunicación activa con los agentes del serenazgo para un trabajo oportuno.

Por tanto, el personal policial debe contar con los datos personales y la ubicación de las personas víctimas a las que se le ha emitido a una medida de protección en el ámbito de su jurisdicción donde se haya su domicilio, esto a efecto de darse una intervención de manera oportuna. En los casos donde la Policía Nacional no tiene competencia respecto sobre las medidas dadas a

proteger por los jueces, es ejecutado por una institución estatal que dispone este mismo.

### **Incumplimiento de las medidas de protección**

Dado el caso, incumpla el mandato de juez sobre la medida dadas a proteger por el agente agresor, y este es comunicado por un informe policial o por la víctima; el juzgado que emitió la protección, procede a efectuar una denuncia al agente agresor al fiscal de turno en lo penal en base a lo estipulado en el código punitivo Art. 368, tipo que versa sobre el delito por desobedecer y resistirse a una autoridad.

### **Medidas de protección en el Perú**

La legislación peruana, llegó a incorporar dentro del plano del derecho internacional, distintos tratados, siendo parte del compromiso internacional, en proteger los derechos de la población femenina, situación que su incumplimiento traería consigo una responsabilidad por parte del Estado. Llegando a suscribir el estado los siguientes tratados: la convención dada para eliminar la discriminación en toda su forma hacia la mujer (CEDAW), el convenio establecido para los actos preventivos, contrarrestar, los modos de maltratos hacia toda mujer (Belen Do Para), entre otros. En base a lo establecido por la convención, El Perú ha tomado referencia los parámetros internacionales, para posteriormente legislar la ley 30364, con el objetivo de llevar a cabo prevenciones erradicaciones y sanciona miento a toda modalidad de violencia que afecta directamente a la mujer e integrante de la

familia, pudiendo esto llevarse a cabo en un ámbito privado público, sobre todo cuando se hayan que un estado vulnerable. En ese mismo causé se llegó a emitir políticas estatales y medidas para prevenir y tutelar a toda víctima, resarcir los daños ocasionados, se persigue y sanciona tales delitos con el objetivo de garantizar a las víctimas una vivencia sin maltratos.

Con la emisión de la ley 30364, que fue establecida para conceder tutelas, que pueda proteger a toda víctima, así contrarrestar el aumento de la violencia y establecer sanciones punitivas a la gente que fomenta la agresión, para la cual también se estableció formas de reeducación en el proceso de cumplir su pena, generándose en esta situación dos etapas:

**a) Etapa de Protección:** Esta parte está constituido por aquella tutela que se establece de forma inmediata para proteger a las víctimas, para la cual se establece el instrumentos dado a proteger emitida por los jueces en lo familiar. Cabe Resaltar, que el juez tiene una responsabilidad tuitiva que esto culmina con el establecimiento de las medidas de protección, que en este mismo remite las actuaciones a la fiscalía ya sea mixto o en lo penal, para que este tome acción en base a sus atribuciones, pudiendo archivar o formalizar la investigación, pero dado el caso de existir indicios les he cometido el ilícito se procederá a un proceso punitivo.

Así como lo señala la convención internacional (CADH), la medida de protección tiene como objetivo la protección de la persona que viene siendo víctima, así como lo señala en 1 el Art. 1. En Casos de gravedad y de carácter urgente, cuando da la necesidad de prevenir el daño o vulneración de la persona, debe darse la medida provisional necesaria.

**b) Etapa de Sanción:** Continuando con la segunda etapa, que se desarrolla en sedes fiscales en lo penal, su sanción a imponer lo efectúa el juez penal. En la etapa del sancionamiento, la regla del CPP, el órgano fiscal recibe del juez de familia el caso para que dé para que lo dé el trámite. Situación que la medida de protección está vigente hasta que se pronuncie el fiscal o el juez, salvo que el fiscal no decida dar cauce a la denuncia o puede que se dé una impugnación.

Para poner fin a un proceso por hechos o delito contra la mujer o integrante familiar es necesario que se emita una sentencia por parte del Juez, pudiendo hacer este condenatoria o llegar a absolver.

Por tanto, el juez es el que establece como debe realizarse las medidas a proteger, si se da una resolución que, condenada, así como lo dispone en el CPP en su Art. 394, establece:

1. Establece si continúa o se modifica la medida establecida; 2. Debe darse un apoyo terapéutico a toda víctima, y por otro lado un tratamiento con especialistas al sentenciado; 3. Se puede continuar o modificar la medida cautelar. 4 la sentencia establecida se inscribe en el registro de agresores y víctima y las medidas pertinentes establecidas.

También se señala, que el juez de familia a petición de la víctima, lleva a cabo un pronunciamiento sobre la figura cautelar para resguardar, las solicitudes de alimentos, tenencia, régimen de visitas, sobre la patria potestad, el régimen patrimonial, entre otros. con el objetivo de tutelar el bienestar de la persona afectada.



### **2.2.2. FEMINICIDIO.**

#### **Violencia contra la mujer.**

Se define a toda conducta violentista, que tiene como objeto a las mujeres, es aquel acto de índole sexista, que como efecto se dea un sufrimiento O algún daño de carácter físico, psicológico, laboral, económico o emocional. También son considerados la privación de la libertad de manera arbitraria, la coacción, las formas de amenazas para perpetrar las conductas, pudiendo manifestarse este en un campo estatal o privado. (Pérez, 2017).

Las violencias orientadas hacia la población femenina, es una conducta que atenta contra el derecho humano. Estos efectos que traen consigo la violencia puede manifestarse a largo o corto plazo, así como también afecta a la integridad corporal y psicológica, donde puede llegar a ser mortal para la víctima, perturba el clima vivencial de la mujer afectando su desarrollo pleno en la sociedad. Estas conductas traen un efecto negativo para la mujer, llegando a impactar a la familia, a la ciudadanía y Por ende a toda la sociedad. Y también trae una afectación al país en cuanto va a generar costos en atención en el sistema de salud, otros servicios legales, se pausa la productividad, acortando el presupuesto estatal. (ONU Mujeres, 2019, s/p.)

**Violencia física:** Esto incluye todos los actos contra el cuerpo de la mujer que resulten ocasionar un menoscabo corporal, así como: una lesión, herida, contusiones, quemaduras, shocks u otros abusos que afecten la integridad del cuerpo. Se trata de conductas que genera un daño a la parte corporal, o una afectación a su salud. Esto pudiendo darse por una negligencia, abandono, o privarse de aspectos elementales que trae consigo una afectación física.

### **El delito de feminicidio**

Esta conducta ilícita, puede definirse como el asesinato a una fémina, por el factor o situación discriminatoria o por razón de ser mujer. Por tanto, basamos esta conducta homicida en una forma de discriminación contra una mujer y por las violencias sobre géneros.

También, Racca desarrolla una conceptualización, sosteniendo que, el asesinato es por causa de género, dice: Sin embargo, nuestras sanciones incluyen otras variantes, las más importantes de las cuales se relacionan con la presencia de violencia de género con anterioridad al hecho de que se trate. " Racca (2015, pág. 08).

En este sentido, Ana Carcedo y Sargot afirman que, viene a ser una expresión extrema de violentacion de género, perpetrada por el varón hacia una fémina, con el fin de conseguir control o un poder", y ". esta constituido por homicidios basados en violencia doméstica". Violencia y violencia sexual." (Razzeto, 2010, pág. 37).

### **Naturaleza jurídica del feminicidio.**

La figura del feminicidio, llevo a introducirse en la legislación nacional, en la política para combatir la criminalidad, con ello la problemática de violencia sobre género , en su estructura delictiva, tiene el patrón típico de “provocar o acabar la vida de una fémina.

Cabe señalar que en el código en su Art. 108-B, no pretende castigar las ideas y pensamientos que odian a las mujeres, sino los homicidios de las mujeres se deben a su condición de "femeninas". significa que, según Peña Cabrera (2015, p. 135), la persona activa del delito también puede ser se sexo femenino, comete un delito basado en un acto de odio por razón de género.

Según la entidad defensora del pueblo, "los homicidios íntimos contra mujeres parecen ocurrir con mayor frecuencia en el Perú". Cada día, los medios informan sobre nuevas historias de mujeres que han sido tratadas brutalmente por sus parejas, maridos o parejas masculinas. Tenían una relación, pero fueron asesinados. Presentados como "crímenes pasionales", estos mensajes reflejan o dan a entender que lo conciben a una mujer como aquel ser que debe estar subordinado, con una devaluación en relación a hombre." (Razzeto, 2010, pág. 40)

### **El delito de feminicidio en el Perú (artículo 108-B del Código penal)**

#### **Bien jurídico protegido**

Hay que recalcar que la conducta feminicida es una modalidad de asesinato y por tanto protege la vida y la integridad corporal de una mujer, es un bien jurídicamente protegido. Esto no impide que el sujeto delincente activo logre el objetivo de arrebatarle su vida a una fémina por haber cometido distintos actos, como mutilaciones, violaciones sexuales, ej. Por tanto, el feminicidio es considerado un delito múltiple y por tanto lesivo.

#### **Sujeto activo**

se concibe en sistema punitivo, el delito de feminicidio incluye un acto de asesinato por parte de un sujeto activo que tiene como resultado la muerte de un sujeto pasivo. Por lo tanto, también estamos trabajando en delitos consecuentes. Además, en lo que respecta a los temas activos, debes tener en cuenta los cambios que se han producido desde su publicación en 2013. Para ello, el Acuerdo General 1-2`16/CJ-116 estableció lineamientos para identificar con precisión a los autores de este delito.

### **Sujeto pasivo**

Tiene matices, ya que sólo cubre o protege a una mujer, desde que nace, hasta su muerte. Esto también tutela a personas que nacieron varones, y posteriormente cambiaron de género en el marco de la ley (Vizcardo, 2013, p. 116). esta conceptualización es mas concreta a la hipótesis normativa respecto al feminicidio, en esa línea acorde a lo consagrado universalmente, no debería identificarse por razones de género. Podría ya se una fémina adulta o niña, o de darse el caso una persona mayor, obviamente teniendo en cuenta circunstancias agravantes.

### **Tipicidad subjetiva**

viene a ser un delito intencional. El agente o individuo actuante viola conscientemente el bien jurídico tutelado de la vida frente a otra persona, en este caso una persona especial: una mujer.

## **2.3 Bases filosóficas**

Abordamos un tema que afecta constantemente al fin supremo de la sociedad, como lo es, la vida humana conjuntamente con la dignidad de la persona, hoy en día desvalorizada al imponerse la violencia criminal en todas sus formas, generando zozobra e inseguridad, al cual no es ajeno la incidencia de los feminicidios en el país, iniciándose primariamente como actos de agresiones físicas, psicológicas y otros, que, al no ser debidamente controladas por las autoridades competentes (policías, fiscales y jueces) se desbordan y son aprovechados por los agresores, incurriendo en actos de discriminación por su condición de tal, hasta materializar crímenes violentos (feminicidio) conforme lo prevé el art. 108 B del Código Penal.

La vida y la dignidad humana tiene sus primeros antecedentes en el pensamiento filosófico aristotélico, como valores internos propia de cada persona, la ética y el ejercicio de la moral individual del individuo, son fundamentales para esta realidad en que vivimos, se han perdido y seguirán perdiéndose paulatinamente las buenas costumbres que nos legaron nuestros antepasados (disciplina, honradez, respeto, lealtad, justicia y otros valores) vienen desvalorizándose y cayendo en desuso, al extremo de imponer la voluntad por la fuerza, como lo es el machismo patriarcal de subordinación de la mujer y vulnerables de la familia, ello debe desterrarse, se logrará con una educación ética en valores en la familia, sistema educativo y vida profesional.

#### **2.4 Definición de términos básicos.**

**Discriminación.** Diferenciar significa elegir por exclusión. Esto significa tratar peor o discriminatoriamente a la persona, grupo por su factor étnico,

sexo, concepción religiosa, política, por el grado de su discapacidad, por edad, nacionalidades, entre otros.

**Feminicidio.** Es un homicidio perpetrado contra una mujer por su naturaleza de género el cual se halla como un tipo penal en el ordenamiento punitivo, es la expresión más extrema que pueda darse de la violencia hacia la mujer. Por tanto, se sostiene que la desigualdad sobre el género origina las formas de agresión a la mujer, por lo que se concibe la forma de subordinar a la mujer respecto al varón

**Impunidad delictiva.** Es una situación donde no se llega a castigar a la gente que cometió un cierto delito, es cuando una persona que ha cometido el delito es impune y no se le establece castigo alguno que dispone la Norma, también esto será cuando una persona se le impone una pena menor a la que verdaderamente debería establecerse acorde a la ley. La impunidad trae consigo injusticia y daño para la víctima por lo que no se castiga el delito ocasionado, y tampoco se repara el daño ocasionado.

**Machismo patriarcal.** Es un concepto que suele ser usado por la Concepción feminista, para dar a entender a todo organismo de índole social donde el varón tiene mejores condiciones que la mujer, sosteniendo que la mujer se haya en una situación de opresión ya sea en el ámbito privado o público

**Medidas de protección.** Tiene hacer un mecanismo jurídico, que consiste, en que el juzgado de familia lo emite de manera ágil para apartar al agresor de la víctima, y así se resguarde la integridad tanto corporal como psicológica.

**Violencia familiar.** Viene a ser un problema social que se manifiesta en toda sociedad en el globo terráqueo, Y que viene a ser el empleo de una conducta coercitiva, conducta psicológico con la finalidad , de tratar de manipular o controlar algún componente o integrante familiar. Es comúnmente esta forma de violencia será la institución familiar mediante un abuso físico psicológico o también de índole económico al integrante de la familia.

**Violencia sexual.** son aquellos actos que contraviene a la integridad de índole sexual, pudiendo ser una tentativa o perpetrar directamente el acto sexual, también se considera aquí a insinuaciones de índole sexual, conducta que puede llevarse a cabo por medio de una coacción por otra persona.

**Violencia psicológica.** Es aquella conducta que está orientado a atacar el aspecto psicológico, esto se da mayormente en una relación, donde dos personas cohabitan o conviven, en el seno familiar. Son conductas agresivas que causan daño, para la cual puede hacer uso de la coerción, alguna forma de amenaza para violentar psicológicamente.

**Violencia física.** Según el organismo de la OMS, Define violencia física, aquella conducta que se impulsa de forma intencional, empleando la fuerza física o una forma de amenaza, hacia una persona, un grupo o a la población en general, y que trae como consecuencia un riesgo para la salud física, hasta llegar a darse una forma de homicidio.

**Violencia económica.** Esta forma de violencia, suele darse en una situación de pareja cuando uno de ellos, es el que ostenta el control del recurso económico, haciendo que la otra parte se vea obligado a depender económicamente del agente que causa dicha violencia de índole económico.

## **2.5. Hipótesis de investigación**

### **2.4.1. Hipótesis general**

La inejecución de las medidas de protección por violencia familiar frecuentemente se ha relacionado con el incremento de los delitos de feminicidios en el Perú

### **2.4.2. Hipótesis Específicas**

**HE1.** Las medidas de protección no han impedido y/o neutralizado el maltrato familiar en sus diversas, evitando la discriminación y el feminicidio en el país.



**HE2.** El sistema virtual de las comisarías PNP con los juzgados de familia permitiría optimizar el control de las medidas de protección por hechos de violencia familiar.

## 2.6. Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿En qué medida, la inejecución de las medidas de protección por violencia familiar se ha relacionado con el incremento de los delitos de feminicidios en el Perú?	La inejecución de las medidas de protección por violencia familiar frecuentemente se ha relacionado con el incremento de los delitos de feminicidios en el Perú.	<b>V1=VX</b> INEJECUCIÓN MEDIDAS PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR	Juez de familia dicta las medidas de protección (art. 22 y siguientes de la Ley) a favor de las víctimas agredidas y la Policía Nacional ejecuta el mandato, para impedir continuidad del maltrato en sus diferentes formas (sexual, física, económica y psicológica) y no se lleguen al feminicidio art. 108 B del Código Penal.	Estas medidas serían infructíferas, la policía responsable no lo está cumpliendo, desprotege a las víctimas, ello incremento las muertes violentas de mujeres a manos del agresor, pese a contar con medidas de protección antes de llegar al del feminicidio.	-Nivel de eficacia medidas protección -Índice de frecuencia -Nivel de cumplimiento PNP -Desconfianza sistema judicial -Acto de mero trámite
		<b>V2=VY</b> FEMINICIDIO	Actos de agresiones físicas, psicológicas y otros, al no ser controladas por las autoridades (policías, fiscales y jueces) se desbordan y son aprovechados por los agresores, incurren en actos de discriminación a la mujer por su condición de tal, hasta materializar crímenes violentos (feminicidio) conforme lo prevé el art. 108 B del Código Penal.	PNP no ejecución medidas de protección, no sigue casos de violencia, caen en abandono e ineficacia, agresores llegan hasta el feminicidio, no se avizora solución, hay una atmósfera de desconfianza al sistema de justicia, hoy las víctimas prefieren callar y no denunciar, lo considera un acto de mero trámite	-Índice de incremento -Impunidad del agresor -Grado de discriminación -Machismo patriarcal -Mecanismos de prevención

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA**

#### **3.1. Diseño metodológico**

De diseño no experimental (sin manipulación de las inconstantes) y de corte longitudinal (últimos tres años), método de la observación rigurosa acerca del comportamiento actual que se le viene dando a nuestras variables de estudio, de tipo aplicado, se busca solucionar un problema práctico de la realidad como lo es: la aplicación eficaz de las medidas de protección por parte de la PNP; a fin de evitar que, el agresor incurra en el delito de feminicidio, de nivel descriptivo asociativo entre variables y enfoque mixto, cuantitativamente contamos con una población y muestra de estudio, con la operacionalización de las inconstantes lograremos numéricamente un cuestionario de preguntas, a través del uso del sistema informático Excel lograremos el resultado de la encuesta representados en tablas y gráficos porcentuales, los que serán valorados, interpretados y comentados por el tesis (cualitativamente).

#### **3.2. Población y muestra**

Integrado por estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNJFSC, como muestra de estudio cogeremos al azar a cien elementos, preferentemente de los últimos ciclos de estudio.

#### **3.3. Técnicas e instrumentos**

La técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario de preguntas cerradas para marcar alternativas, logradas de la operacionalización de las variables

#### **3.4. Procesamiento de presentación de resultados.**

Los datos logrados de la encuesta serán alimentados al programa informativo Excel, los resultados representados en tablas y figuras, serán debidamente interpretados por el autor de la Tesis.

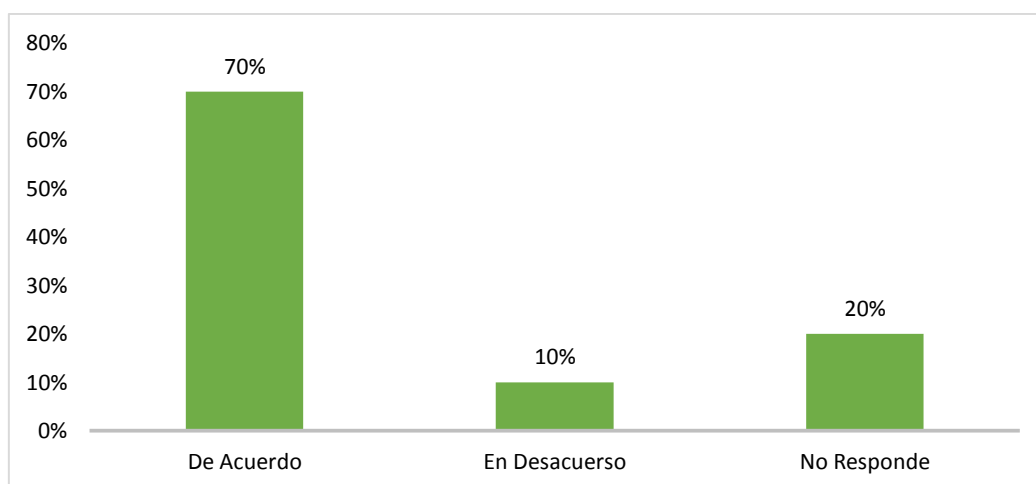
## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1 Análisis de resultado

1. La inejecución de las medidas de protección por violencia familiar se ha relacionado con el incremento de los delitos de feminicidios en el Perú.

Condición	n	%
De acuerdo	70	70%
En desacuerdo	10	10%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%



#### Interpretación

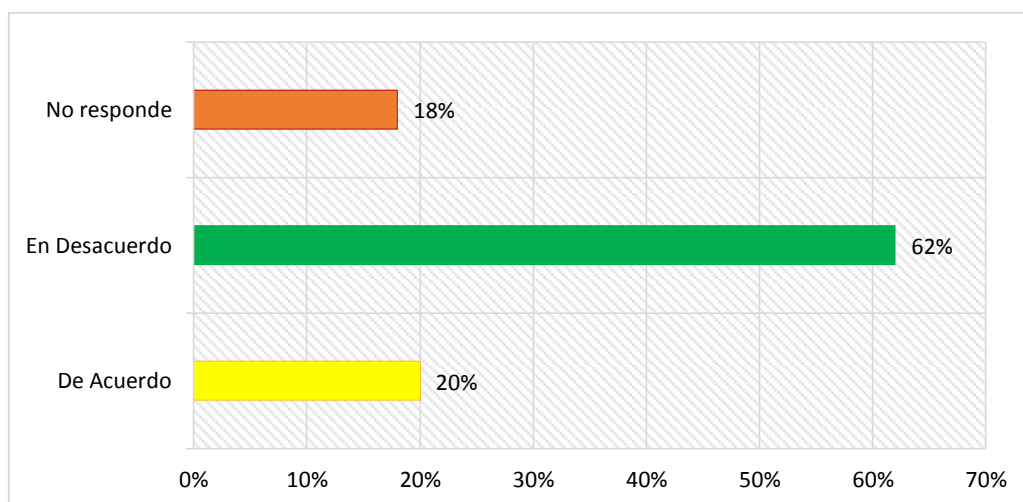
El tanteo de la muestra de estudio, compuesto por cien estudiantes de los últimos ciclos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas UNJFSC, 70 % de acuerdo, la inejecución de las medidas de protección por violencia familiar de acuerdo a la finalidad de Ley 30364 y su Reglamento Decreto Supremo 009-MIMP/2016 (prevenir, sancionar y erradicar violencia a la mujer y vulnerables del hogar) se ha relacionado con el incremento de los delitos de feminicidios en el Perú, la

Policía Nacional viene ejecutando la medida deficientemente, no se cumple su propósito de impedir y/o neutralizar la continuidad del maltrato en sus diferentes formas (sexual, física, económica y psicológica) y que, se llegue a la discriminación total por su condición de tal, como lo prevé el art. 108 B del Código Penal (delito de feminicidio).

10 % opino en contrario y 20 % sin respuesta.

2. Las medidas de protección, han impedido y/o neutralizado el maltrato familiar en sus diversas formas, evitando la discriminación y el feminicidio en el país.

Condición	n	%
De acuerdo	20	20%
En desacuerdo	62	62%
No responde	18	18%
TOTAL	100	100%



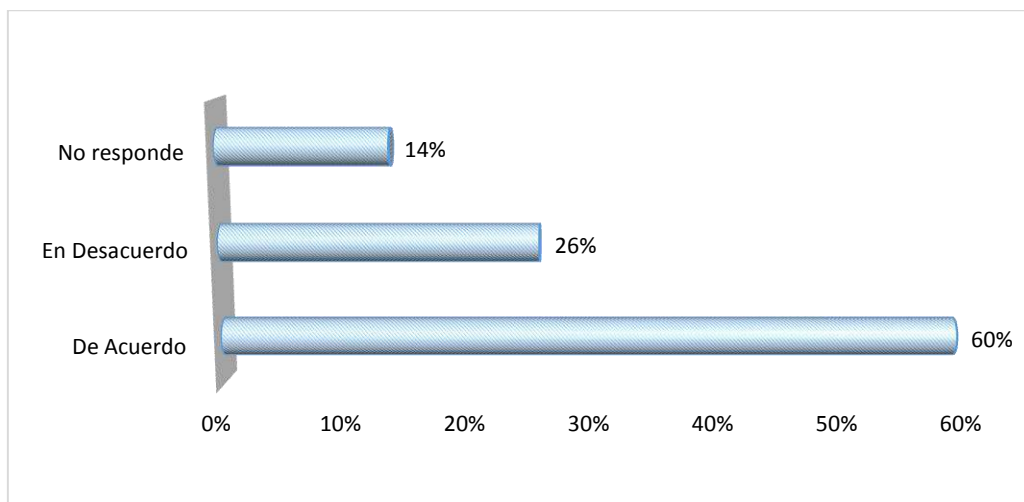
### Lectura

62 %, las medidas de protección, no han impedido y/o neutralizado el maltrato familiar en sus diversas formas, evitando la discriminación y el feminicidio en el país Se viene observando a nivel nacional que, estas medidas a favor de las

víctimas no las viene favoreciendo, la policía responsable en ejecutarlas al no cumplir el mandato judicial desprotege a las víctimas, resultando un indicador del incremento de las muertes violentas de mujeres a manos del agresor, quienes resultan siendo su pareja sentimental, muchas de las víctimas antes de morir contaban con medidas de protección y no les alcanzo el brazo protector de la policía, lo que deja traslucir el imperativo machista patriarcal en nuestra sociedad y de la impunidad con que vienen gozando los agresores responsables, las autoridades responsables deben cumplir con la finalidad de la Ley 30064, 20 % respuesta afirmativa y 18 % en blanco..

3. Implementar sistema virtual entre las comisarías PNP, fiscalías y juzgados de familia optimizaría el control de las medidas de protección por violencia familiar.

Condición	n	%
De acuerdo	60	60%
En desacuerdo	26	26%
No responde	14	14%
TOTAL	100	100%

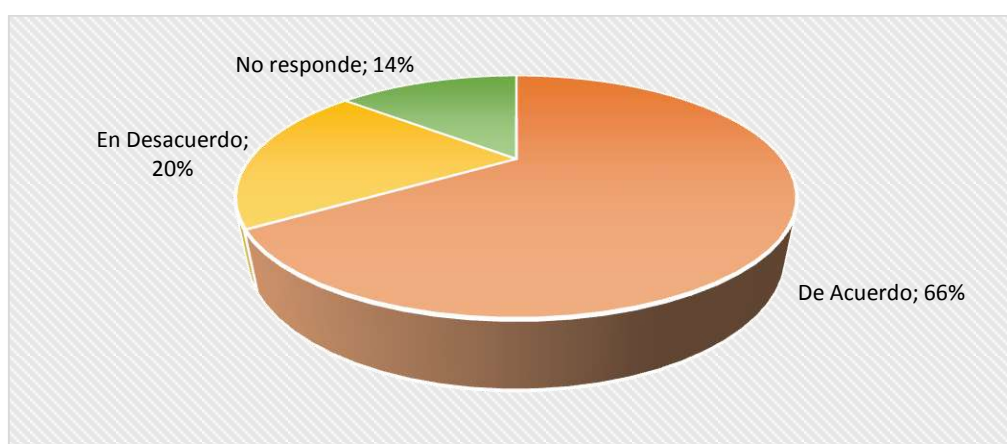


## Comentario

60 %, si se implementara el sistema virtual entre las comisarías PNP, fiscalías y juzgados de familia, entonces se optimizaría el control de las medidas de protección por violencia familiar, así como lo viene haciendo la Región Tacna, al término de la distancia se da cuenta de los hechos de violencia familiar; pese a ello, algunas delegaciones informan tardíamente, no priorizándose estos casos donde las agredidas están en riesgo, ello supone que el agresor vuelva a cometer el delito, llegándose al feminicidio. 26 % en desacuerdo y 14 % no respondió.

4. Las comisarías PNP, hacen seguimiento adecuado a los casos de violencia sujeto a medidas de protección, informando cada 15 días al juez de familia.

Condición	n	%
De acuerdo	66	66%
En desacuerdo	20	20%
No responde	14	14%
TOTAL	100	100%



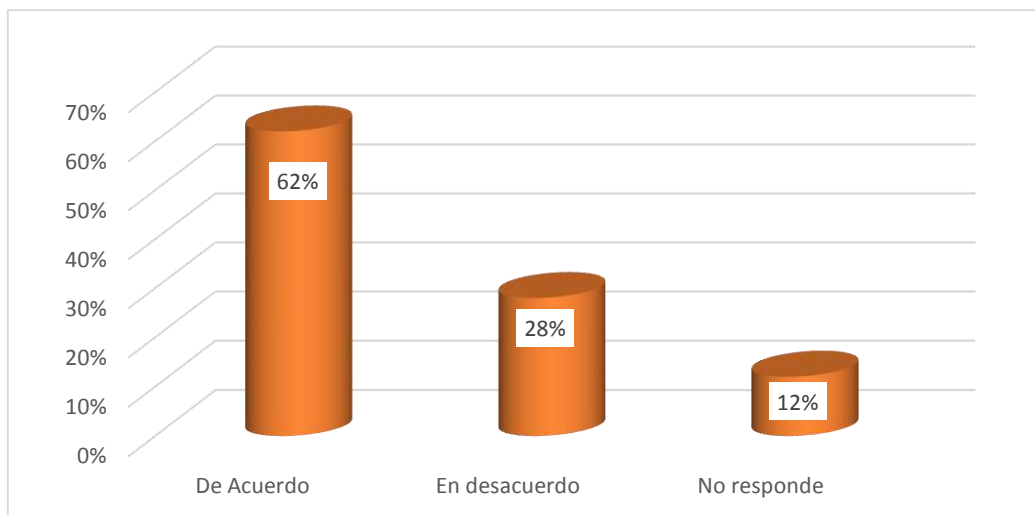
## Reflexión



66 %, las comisarías PNP, no hacen seguimiento adecuado a los casos de violencia sujeto a medidas de protección, no informan o lo hacen pasado los 15 días al juez de familia, tal como lo prevé el art. 23 de la Ley 30364 que, responsabiliza a la Policía Nacional la ejecución de las medidas de protección, ello deberá materializarse a través de las Comisarias del sector, incluso cada quince días deben emitir un informe de cumplimiento de la medida, resultando ineficaz la medida, ello sería aprovechado por los agresores para seguir maltratándolas hasta llegar al feminicidio, cada día cobra más víctimas, no avizorándose solución sobre el particular, generándose una atmosfera de desconfianza ante el sistema de justicia, el efecto es que, las victimas prefieren callar y no denunciar sobre el particular pues lo considerarían un acto de mero trámite. 20 % opinó en contrario y 14 % en blanco.

5. Las medidas de protección vienen garantizando la integridad corporal de las victimas frente a la violencia familiar.

Condición	n	%
De acuerdo	62	62%
En desacuerdo	28	28%
No responde	12	12%
TOTAL	100	100%

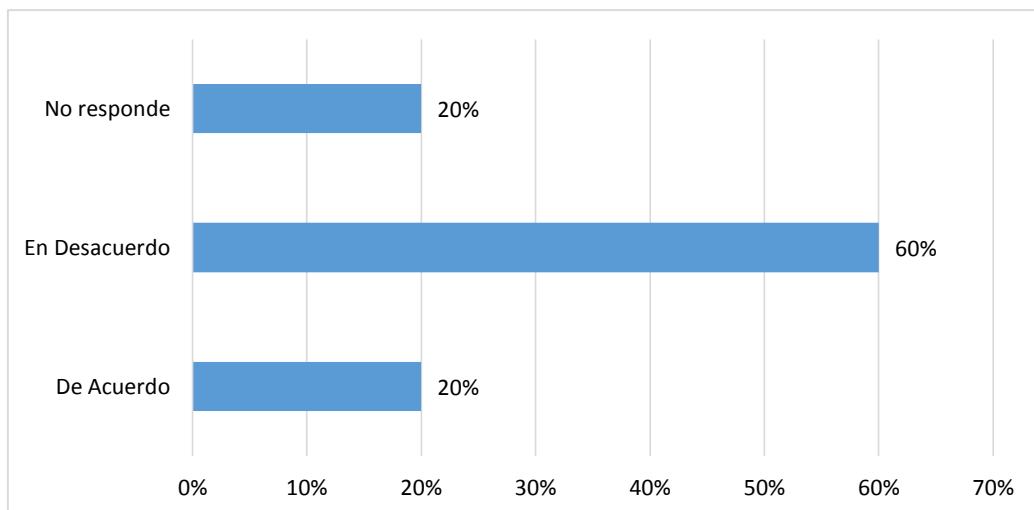


### Valoración

62 %, las medidas de protección como mecanismo preventivo no vienen garantizando la integridad corporal de las víctimas frente a la violencia familiar, se debe dotar a la Policía Nacional de infraestructura, equipamiento y personal especializado en familia; se observa las instalaciones (comisarías) del país, sin tecnología mínima de avanzada, sistema de cómputo desfasado, sin internet, lo que impide focalizarlos y/o mapearlos virtualmente a las víctimas que cuentan con protección, 28 % en desacuerdo y 12 % no responde.

6. El juez de familia supervisa las medidas de protección dictadas por su despacho a fin de prevenir la continuidad de las agresiones.

Condición	n	%
De acuerdo	20	20%
En desacuerdo	60	60%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%

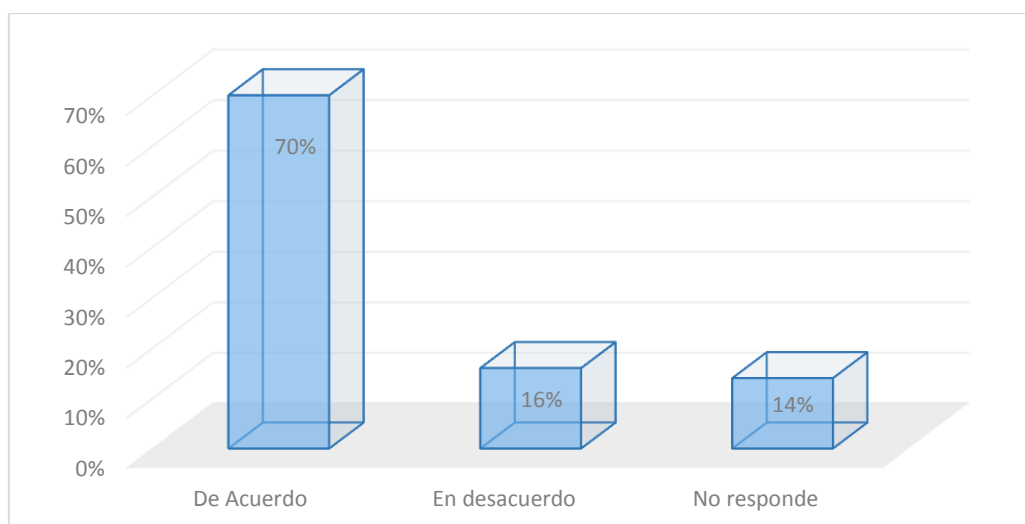


### **Interpretación**

60 %, el juez por su recargada labor no vendría supervisando las medidas de protección dictadas por su despacho a fin de prevenir la continuidad de las agresiones en la familia, debe exigir bajo responsabilidad funcional a la PNP cumpla con el mandato, si no hay un apoyo efectivo y eficaz todo quedaría en literatura normativa, los agresores no se inmutan ante estos mandatos, tienen conocimiento de ello pues se les hace llegar copia de la resolución que ampara la medida y no la cumplen, siguen atentando contra la probidad física, psicológica, sexual y patrimonial de las víctimas, estos hechos desencadenan a la postre en feminicidio; el D. Leg. 1470 faculta al juez dictar medidas de protección en 24 horas de formulada la denuncia, actuándose diligencias varias, pese a todo ello, resulta complejo detener este delito con solo estas medidas, el Estado presenta múltiples carencias para atender los casos de violencia familiar. 20 % respuesta afirmativa y 20 % sin marcar respuesta.

7. Debe fortalecerse mecanismos de prevención acorde a la Ley de violencia familiar 30364, para salvaguardar y garantizar la integridad corporal de las víctimas.

Condición	n	%
De acuerdo	70	70%
En desacuerdo	16	16%
No responde	14	14%
TOTAL	100	100%



### Comentario

70 %, si debe fortalecerse mecanismos de prevención acorde a la Ley de violencia familiar 30364, para salvaguardar y garantizar la integridad corporal de las víctimas, la mayor sanción represiva no viene dando la solución esperada, la materialidad constante de estos delitos siguen en alza (feminicidio) en nuestra sociedad, debe aislarse totalmente al agresor y mantener en constante vigilancia a las agredidas, así las medidas de protección resultarían eficaces. La función preventiva de las Comisarias

PNP, debe modernizarse con los adelantos tecnológicos, conectados virtualmente con los juzgados de familia, para monitorear la efectividad de su cumplimiento y así garantizar la aplicación la medida, en salvaguarda de la vida de las víctimas e ir reduciendo sostenida y significativamente el índice de feminicidios en el país. 16 % en desacuerdo y 14 % no responde.

#### **4.2 Contrastación de hipótesis.**

##### **Contrastación de hipótesis**

**Hipótesis general** (se formuló una hipótesis afirmativa  $H_i$ , descriptiva correlacional, relación de características e indicadores entre las variables de trabajo como respuesta al Problema General Planteado).

**La inejecución de las medidas de protección por violencia familiar frecuentemente se ha relacionado con el incremento de los delitos de feminicidios en el Perú.**

Las mismas que se contrastan con los resultados de tablas y gráficos 01, 04 y 05 del Capítulo IV de la Tesis, por el siguiente análisis de los hechos:

1. 70 %, la inejecución de las medidas de protección por violencia familiar de acuerdo a la finalidad de Ley 30364 y su Reglamento Decreto Supremo 009-MIMP/2016 (prevenir, sancionar y erradicar violencia a la mujer y vulnerables del hogar) se ha relacionado con el incremento de los delitos de feminicidios en el Perú.

2. La Policía Nacional viene ejecutando la medida deficientemente, no se cumple su propósito de impedir y/o neutralizar la continuidad del maltrato en sus diferentes formas (sexual, física, económica y psicológica) y que, se llegue a la discriminación total por su condición de tal, como lo prevé el art. 108 B del Código Penal (delito de feminicidio).
3. 60 %, las comisarías PNP, no hacen seguimiento adecuado a los casos de violencia sujeto a medidas de protección, no informan o lo hacen pasado los 15 días al juez de familia.
4. El art. 23 de la Ley 30364 responsabiliza a la Policía Nacional la ejecución de las medidas de protección, ello deberá materializarse a través de las Comisarias del sector, incluso cada quince días deben emitir un informe de cumplimiento de la medida.
5. La ineficaz de la medida, sería aprovechado por los agresores para seguir maltratándolas hasta llegar al feminicidio, cada día cobra más víctimas, no avizorándose solución sobre el particular, generándose una atmosfera de desconfianza ante el sistema de justicia, el efecto es que, las victimas prefieren callar y no denunciar sobre el particular pues lo considerarían un acto de mero trámite.
6. 62 %, las medidas de protección como mecanismo preventivo no vienen garantizando la integridad corporal de las victimas frente a la violencia familiar.
7. Se debe dotar a la Policía Nacional de infraestructura, equipamiento y personal especializado en familia; se observa las instalaciones (comisarías) del país, sin tecnología mínima de avanzada, sistema de cómputo desfasado,

sin internet, lo que impide focalizarlos y/o mapearlos virtualmente a las víctimas que cuentan con protección.

### **Hipótesis Específicas**

**HE1.** Las medidas de protección no han impedido y/o neutralizado el maltrato familiar en sus diversas, evitando la discriminación y el feminicidio en el país.

**HE2.** El sistema virtual de las comisarías PNP con los juzgados de familia permitiría optimizar el control de las medidas de protección por hechos de violencia familiar.

Se contrastaron con los resultados de tablas y figuras 02, 03, 06 y 07 por los siguientes fundamentos que se pasa a detallar:

1. 62 %, las medidas de protección, no han impedido y/o neutralizado el maltrato familiar en sus diversas formas, evitando la discriminación y el feminicidio en el país.
2. Se viene observando a nivel nacional que, estas medidas a favor de las víctimas no las viene favoreciendo, la policía responsable en ejecutarlas al no cumplir el mandato judicial desprotege a las víctimas.
3. La ineficacia de las medidas de protección, resulta un indicador del incremento de las muertes violentas de mujeres a manos del agresor, generalmente por sus parejas sentimentales.
4. Muchas de las víctimas antes de morir contaban con medidas de protección y no les alcanzo el brazo protector de la policía, lo que deja traslucir el imperativo machista patriarcal en nuestra sociedad y de la impunidad con que vienen gozando los agresores responsables, las autoridades responsables deben cumplir con la finalidad de la Ley 30064.

5. 60 % si se implementara el sistema virtual entre las comisarías PNP, fiscalías y juzgados de familia, entonces se optimizaría el control de las medidas de protección por violencia familiar
6. La Región Tacna ha implementado el sistema virtual entre las comisarías PNP, fiscalías y juzgados de familia, al término de la distancia se da cuenta de los hechos de violencia familiar; pese a ello, algunas delegaciones informan tardíamente, no priorizándose estos casos donde las agredidas están en riesgo, ello supone que el agresor vuelva a cometer el delito, llegándose al feminicidio.
7. 60 %, el juez por su recargada labor no vendría supervisando las medidas de protección dictadas por su despacho a fin de prevenir la continuidad de las agresiones en la familia.
8. Bajo responsabilidad funcional la PNP debe cumplir con el mandato, si no hay un apoyo efectivo y eficaz todo quedaría en literatura normativa.
9. Los agresores no se inmutan ante estos mandatos, tienen conocimiento de ello pues se les hace llegar copia de la resolución que ampara la medida y no la cumplen, siguen atentado contra la probidad física, psicológica, sexual y patrimonial de las víctimas, desencadenas a la postre en feminicidio.
10. El D. Leg. 1470 faculta al juez dictar medidas de protección en 24 horas de formulada la denuncia, actuándose diligencias varias, pese a todo ello, resulta complejo detener este delito con solo estas medidas, el Estado presenta múltiples carencias para atender los casos de violencia familiar.
11. 70 %, si debe fortalecerse mecanismos de prevención acorde a la Ley de violencia familiar 30364, para salvaguardar y garantizar la integridad corporal de las víctimas, la mayor sanción represiva no viene dando la solución esperada.



12. La materialidad constante de estos delitos sigue en alza (feminicidio) en nuestra sociedad, debe aislarse totalmente al agresor y mantener en constante vigilancia a las agredidas, así las medidas de protección resultarían eficaces.
13. La función preventiva de las Comisarias PNP, debe modernizarse con los adelantos tecnológicos, conectados virtualmente con los juzgados de familia, para monitorear la efectividad de su cumplimiento y así garantizar la aplicación de la medida, en salvaguarda de la vida de las víctimas e ir reduciendo sostenida y significativamente el índice de feminicidios en el país.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN**

#### **5.1 Discusión de resultados.**

1. La Policía Nacional viene ejecutando la medida deficientemente, no se cumple su propósito de impedir y/o neutralizar la continuidad del maltrato en sus diferentes formas (sexual, física, económica y psicológica) y que, se llegue a la discriminación total por su condición de tal, como lo prevé el art. 108 B del Código Penal (delito de feminicidio).
2. La ineficaz de la medida, sería aprovechado por los agresores para seguir maltratándolas hasta llegar al feminicidio, cada día cobra más víctimas, no avizorándose solución sobre el particular, generándose una atmósfera de desconfianza ante el sistema de justicia, el efecto es que, las víctimas prefieren callar y no denunciar sobre el particular pues lo considerarían un acto de mero trámite.

3. Se viene observando a nivel nacional que, estas medidas a favor de las víctimas no las viene favoreciendo, la policía responsable en ejecutarlas al no cumplir el mandato judicial desprotege a las víctimas.
4. La ineficacia de las medidas de protección, resulta un indicador del incremento de las muertes violentas de mujeres a manos del agresor, generalmente por sus parejas sentimentales.
5. Muchas de las víctimas antes de morir contaban con medidas de protección y no les alcanzo el brazo protector de la policía, lo que deja traslucir el imperativo machista patriarcal en nuestra sociedad y de la impunidad con que vienen gozando los agresores responsables, las autoridades responsables deben cumplir con la finalidad de la Ley 30064.
6. La Región Tacna ha implementado el sistema virtual entre las comisarías PNP, fiscalías y juzgados de familia, al término de la distancia se da cuenta de los hechos de violencia familiar; pese a ello, algunas delegaciones informan tardíamente, no priorizándose estos casos donde las agredidas están en riesgo, ello supone que el agresor vuelva a cometer el delito, llegándose al feminicidio.
7. Los agresores no se inmutan ante estos mandatos, tienen conocimiento de ello pues se les hace llegar copia de la resolución que ampara la medida y no la cumplen, siguen atentado contra la probidad física, psicológica, sexual y patrimonial de las víctimas, desencadenas a la postre en feminicidio.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **6.1. Conclusiones.**

1. 70 %, la inejecución de aquellas medidas dadas a proteger a las formas de violencia intrafamiliar, tal cual establece la finalidad de Ley 3036, y propiamente su reglamentación mediante el D.S. 009-MIMP/2016 (estipulado para que prevenga, sancione y erradique toda violencia hacia las mujeres y vulnerables del hogar) se ha relacionado con el incremento de los delitos de feminicidios en el Perú.
2. 60 %, las comisarías PNP, no hacen seguimiento adecuado a los casos de violencia sujeto a medidas de protección, no informan o lo hacen pasado los 15 días al juez de familia.
3. 62 %, las medidas de protección como mecanismo preventivo no vienen garantizando la integridad corporal de las víctimas frente a la violencia familiar.

4. 62 %, las medidas de protección, no han impedido y/o neutralizado el maltrato familiar en sus diversas formas, evitando la discriminación y el feminicidio en el país.
5. 60 % si se implementara el sistema virtual entre las comisarías PNP, fiscalías y juzgados de familia, entonces se optimizaría el control de las medidas de protección por violencia familiar.
6. 60 %, el juez por su recargada labor no vendría supervisando las medidas de protección dictadas por su despacho a fin de prevenir la continuidad de las agresiones en la familia.
7. 70 %, si debe fortalecerse mecanismos de prevención acorde a la Ley de violencia familiar 30364, para salvaguardar y garantizar la integridad corporal de las víctimas, la mayor sanción represiva no viene dando la solución esperada

## **6.2. Recomendaciones.**

1. El art. 23 de la Ley 30364 responsabiliza a la Policía Nacional la ejecución de las medidas de protección, ello deberá materializarse a través de las Comisarias del sector, incluso cada quince días deben emitir un informe de cumplimiento de la medida.
2. Se debe dotar a la Policía Nacional de infraestructura, equipamiento y personal especializado en familia; se observa las instalaciones (comisarías) del país, sin tecnología mínima de avanzada, sistema de cómputo desfasado, sin internet, lo que impide focalizarlos y/o mapearlos virtualmente a las víctimas que cuentan con protección.
3. Bajo responsabilidad funcional a la PNP cumpla con el mandato, si no hay un apoyo efectivo y eficaz todo quedaría en literatura normativa.

4. El D. Leg. 1470 faculta al juez dictar medidas de protección en 24 horas de formulada la denuncia, actuándose diligencias varias, pese a todo ello, resulta complejo detener este delito con solo estas medidas, el Estado presenta múltiples carencias para atender los casos de violencia familiar.
5. La materialidad constante de estos delitos sigue en alza (feminicidio) en nuestra sociedad, debe aislarse totalmente al agresor y mantener en constante vigilancia a las agredidas, así las medidas de protección resultarían eficaces.
6. La función preventiva de las Comisarias PNP, debe modernizarse con los adelantos tecnológicos, conectados virtualmente con los juzgados de familia, para monitorear la efectividad de su cumplimiento y así garantizar la aplicación de la medida, en salvaguarda de la vida de las víctimas e ir reduciendo sostenida y significativamente el índice de feminicidios en el país.

## **CAPÍTULO VII**

### **FUENTES DE INFORMACION**

## 7.1 Fuentes bibliográficas.

- (Bartolomé y Caro, 2022). Tesis denominada: *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio Huaraz 2021*”  
*Presentada en la Universidad Cesar Vallejo*
- (Echegaray, 2018), Tesis titulado, *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*”. Presentada en la Universidad Nacional Federico Villareal
- (Quispe y Romero, 202), tesis titulada, *“Eficacia de las medidas de protección en violencia contra las mujeres y el delito feminicidio, Huancayo, 2021”*. Presentada en la Universidad Peruana Los Andes
- (Ponte, 2010). Presenta la tesis titulada. *“Feminicidio y medidas de protección ante la violencia contra la mujer durante el estado de emergencia en Lima Norte, 2020”*. Presentado en la Universidad Cesar Vallejo.
- (Sierra, 2021) investigaron. Titulada: *“Violencia contra la mujer en Colombia: Reflexiones sobre los mecanismos para su protección.”*, presentada en Universidad Católica de Colombia.
- (Staliano y Mondardo, 2019) investigaron. Titulada: *“Violencia contra las mujeres en la frontera entre Brasil y Paraguay: legislación y feminismo*

*decolonial*”. Presentada en la Universidad Federal del Grande Dourados  
Brasil

- (Rodríguez, 2020), Investigación titulada: *“El tipo penal de feminicidio como elemento de prevención de la violencia en contra de la mujer en el ordenamiento jurídico colombiano en el periodo 2017-20201”*. Presentada en Universidad Católica de Colombia.
- (Camilo, 2022) investigaron Titulada: *“Consecuencias socio jurídicas del egreso del hogar de acogida para las mujeres en riesgo de feminicidio, Santiago de Cali 2019-2021”*, presentada en la Universidad Cooperativa de Colombia.

## **7.2. Fuentes electrónicas**

- [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0187-73722023000100102](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-73722023000100102)
- <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/edf28106-ef28-4ac3-929e-d8dd62a4a662/content>
- [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/95264/Bartolome\\_PNR-Caro\\_PME-SD.pdf?sequence=8&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/95264/Bartolome_PNR-Caro_PME-SD.pdf?sequence=8&isAllowed=y)

- [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNF\\_5c53806bbf4f9b6e9f661838e8be1aef](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNF_5c53806bbf4f9b6e9f661838e8be1aef)
- [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/5539/T037\\_42433169\\_42902584\\_T.pdf?sequence=1.](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/5539/T037_42433169_42902584_T.pdf?sequence=1)
- [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54149/Ponte\\_TKN-SD.pdf](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54149/Ponte_TKN-SD.pdf)
- <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/10ab51f8-53f7-4493-8ea8-4930d0765fcb/content>
- <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/cd1ee9c2-ff98-4c6e-9bb1-40150aa73615/content>
- [https://www.google.com/search?q=Discriminaci%C3%B3n+definicion&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&oq=Discriminaci%C3%B3n+definicion&gs\\_lcrp=EgZjaHJvbWUyCwgAEEUYJxg5GIoFMgcI](https://www.google.com/search?q=Discriminaci%C3%B3n+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&oq=Discriminaci%C3%B3n+definicion&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyCwgAEEUYJxg5GIoFMgcI)
- <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es>
- [https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor\\_11\\_2011.pdf](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_11_2011.pdf)
- [https://es.wikipedia.org/wiki/Patriarcado\\_\(feminismo\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Patriarcado_(feminismo))



- <https://www.gob.mx/conapo/acciones-y-programas/violencia-en-la-familia>
- <https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Igualdad-y-diversidad/Violencia-sexual-Trata-y-explotacion-sexual/?vgnextfmt=default&vgnextoid=11e7c9bf2c6>
- [https://www.google.com/search?q=violencia+econ%C3%B3mica+definici%C3%B3n&sca\\_esv=580917885&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&sxsrf=AM9HkKkBv9mQw5AbKAQmFY4fPUUJ72QFfQ](https://www.google.com/search?q=violencia+econ%C3%B3mica+definici%C3%B3n&sca_esv=580917885&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&sxsrf=AM9HkKkBv9mQw5AbKAQmFY4fPUUJ72QFfQ)
- <https://concepto.de/violencia-fisica/>
- [https://es.wikipedia.org/wiki/Abuso\\_econ%C3%B3mico](https://es.wikipedia.org/wiki/Abuso_econ%C3%B3mico)
- <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/6409/TDr.D00079M41.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2410/TESIS%20-%20CEVALLOS%20NOBLECILLA.pdf?sequence=1>

# ANEXO



### 3.5. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema general</b> ¿En qué medida, la inejecución de las medidas de protección por violencia familiar se ha relacionado con el incremento de los delitos de feminicidios en el Perú?</p> <p><b>Problemas específicos</b> <b>PE1.</b> ¿Cómo, las medidas de protección, han impedido y/o neutralizado el maltrato familiar en sus diversas, evitando la discriminación y el feminicidio en el país?</p> <p><b>PE2</b> ¿Cómo, el sistema virtual de las comisarías PNP a los juzgados de familia permitiría optimizar el control de las medidas de protección por hechos de violencia familiar?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Evaluar si las inejecuciones de las medidas de protección por violencia familiar se relacionan con el incremento de los delitos de feminicidios en el Perú.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b> <b>OE1.</b> Determinar las medidas de protección, han impedido y/o neutralizado el maltrato familiar en sus diversas, evitando la discriminación y el feminicidio en el país. <b>OE2.</b> Establecer si el sistema virtual de las comisarías PNP con los juzgados de familia permitiría optimizar el control de las medidas de protección por hechos de violencia familiar.</p>	<p><b>Hipótesis general</b> La inejecución de las medidas de protección por violencia familiar frecuentemente se ha relacionado con el incremento de los delitos de feminicidios en el Perú.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b> <b>HE1.</b> Las medidas de protección no han impedido y/o neutralizado el maltrato familiar en sus diversas, evitando la discriminación y el feminicidio en el país. <b>HE2.</b> El sistema virtual de las comisarías PNP con los juzgados de familia permitiría optimizar el control de las medidas de protección por hechos de violencia familiar.</p>	<p><b>V1=VX</b> <b>INEJECUCIÓN</b> <b>MEDIDAS</b> <b>PROTECCIÓN POR</b> <b>VIOLENCIA</b> <b>FAMILIAR</b></p> <p><b>V2=VY</b> <b>FEMINICIDIO</b></p>	<p>-Nivel de eficacia medidas protección -Índice de frecuencia -Nivel de cumplimiento PNP -Desconfianza sistema judicial -Acto de mero trámite</p> <p>-Índice de incremento -Impunidad del agresor -Grado de discriminación -Machismo patriarcal -Mecanismos de prevención</p>	<p><b>Población</b> Estudiantes de Derecho de la UNJFSC.</p> <p><b>Muestra:</b> 100 elementos</p> <p><b>Nivel de investigación</b> Descriptivo.</p> <p><b>Tipo de investigación</b> Aplicado</p> <p><b>Enfoque</b> Mixto</p> <p><b>Diseño</b> No experimental</p> <p><b>Técnica</b> Encuesta</p> <p><b>Instrumento</b> cuestionario</p>

**Anexo II. Instrumentos para la toma de datos**

N°	ITEMNS	RESPUESTA		
		SI	NO	NO RESPONDE
1	La inejecución de las medidas de protección por violencia familiar se ha relacionado con el incremento de los delitos de feminicidios en el Perú			
2	Las medidas de protección, han impedido y/o neutralizado el maltrato familiar en sus diversas formas, evitando la discriminación y el feminicidio en el país			
3	Implementar sistema virtual entre las comisarías PNP, fiscalías y juzgados de familia optimizaría el control de las medidas de protección por violencia familiar			
4	Las comisarías PNP, hacen seguimiento adecuado a los casos de violencia sujeto a medidas de protección, informando cada 15 días al juez de familia			
5	Las medidas de protección vienen garantizando la integridad corporal de las víctimas frente a la violencia familiar			
6	El juez de familia supervisa las medidas de protección dictadas por su despacho a fin de prevenir la continuidad de las agresiones			
7	Debe fortalecerse mecanismos de prevención acorde a la Ley de violencia familiar 30364, para salvaguardar y garantizar la integridad corporal de las víctimas			